

CARATULA: "L.G.F. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS" (RO-03780-F-2025)

GENERAL ROCA, 24 de abril de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que luego de la adopción de la medida excepcional de protección de derechos y de su legalización, en fecha 13/3/2026 se agrega informe técnico y acto administrativo confeccionados por el Organismo Proteccional por el cual pone en conocimiento que ha resuelto prorrogar el plazo de la medida por 90 días más.

Se corre traslado, el que no es contestado.

Luego del dictamen de la DEMEI, en fecha 25/3/2026 pasan los autos a resolver.

En efecto, del informe técnico acompañado y del acto administrativo se desprenden los fundamentos que ha tenido en cuenta el Organismo Proteccional al resolver la prórroga del plazo de la medida oportunamente adoptada.

Los mismos dan cuenta que durante el período evaluado, el Equipo Técnico ha mantenido diversas entrevistas con el adolescente. Que en dichos espacios, el mismo ha manifestado sentirse contenido en el Dispositivo de CAINA, recibiendo los cuidados y demandas que él requiere, por ejemplo mantener contacto con su progenitora y su hermana, frente a lo cual se comenzaron con las revinculaciones, en base a su interés superior. Que en relación a su salud mental se abordó la continuidad del tratamiento psicológico con la Lic. en Psicología Macarena Cámpora, perteneciente al Área de Salud Mental de la localidad de Cervantes. Que articulando los turnos virtuales el adolescente en ese momento manifestó su conformidad para realizar la entrevista. Que, no obstante, al momento de concretarse el encuentro, decidió no continuar con la instancia terapéutica. Que ante ello, el Equipo Técnico procedió a realizar articulaciones con el Equipo Técnico del CAINA para que desde el Hospital Local puedan brindarle el espacio que requiere. Que hasta el momento desde la institución hospitalaria no han brindado ninguna respuesta. Que en lo que respecta a las entrevistas mantenidas con la progenitora, Sra. Y.P., ha manifestado su disposición para trabajar en pos de poder restablecer el vínculo y una futura convivencia con G.. Que ha referido tener dificultades en la comunicación con el adolescente, señalando que esto se vincula con el hecho de no haber convivido previamente con él durante períodos prolongados. Que, asimismo, expresa voluntad de comenzar a construir y fortalecer la relación con el adolescente, encontrándose dispuesta para mejorar la relación y generar un espacio

familiar más saludable. Que, en este sentido, reconoce que debe reforzar aspectos vinculados a su impulsividad, mostrando apertura a recibir acompañamiento y orientación profesional. Que desde el Equipo Técnico se le sugiere la iniciación de un tratamiento psicológico, a fin de que pueda contar con mayores herramientas personales para el manejo de situaciones conflictivas, el fortalecimiento de habilidades de comunicación y el ejercicio de su rol parental. Que la Sra. P. ha hecho saber que comenzó a asistir a una iglesia, espacio que considera de contención y acompañamiento personal, brindándole apoyo para reflexionar sobre su situación actual y generar cambios positivos en su vida. Que en relación al progenitor, el Equipo Técnico ha realizado diversas gestiones con el objetivo de ubicar al Sr. E.L., a fin de propiciar su participación en el proceso de intervención y en las instancias correspondientes respecto de la situación del adolescente. Que se han implementado distintos medios de búsqueda y localización, que sin embargo el Sr. L. no se ha presentado en sede de SENAF ni ha establecido comunicación con el Organismo. Que asimismo, se realizaron averiguaciones en la localidad de Cervantes, lugar donde se presumía que podría encontrarse residiendo. Que en dichas gestiones también se consultó a familiares del mencionado, quienes no pudieron aportar información concreta respecto de su paradero o forma de contacto. Que, por otra parte, el día 6/2 se dio inicio al proceso de revinculación entre el adolescente, su progenitora y su hermana. Que dichos encuentros se desarrollaron en sede, bajo modalidad supervisada y con acompañamiento técnico. Que el primer encuentro se caracterizó por un clima afectivo positivo, colmado y espacios de diálogo, compartiendo un momento ameno. Que en dicha instancia la Sra. Y.P. manifestó percibir al adolescente "muy bien". Que dichas instancias continuaron desarrollándose de manera progresiva, realizándose inicialmente en sede y luego en espacios abiertos, con el objetivo de propiciar un ambiente más cómodo y distendido para el vínculo. Que los encuentros se llevaron a cabo dos veces por semana, contando con el acompañamiento de la Acompañante Terapéutica María Clara. Que en lo que respecta a espacios recreativos y de socialización el adolescente participa en actividades de canotaje, lo cual favorece su integración en actividades deportivas y de esparcimiento, promoviendo hábitos saludables y espacios de socialización. Que también quiere participar de talleres de cocina, del cual se están realizando las gestiones pertinentes. Que a partir de las intervenciones realizadas y del seguimiento sostenido por el equipo técnico, se observa que el adolescente G. ha comenzado a transitar un proceso de restitución progresiva de derechos que anteriormente se encontraban

vulnerados, evidenciándose avances en su estabilidad emocional, en la participación en actividades recreativas y en el proceso de revinculación con su grupo familiar.

Ante ello, por los fundamentos expuestos, y en atención al dictamen de la Sra. Defensora de Menores, siendo evidente que subsisten los motivos por los cuales fue necesario adoptar la medida respectiva, corresponde decretar la legalidad de la prórroga del plazo de la Medida de Protección Excepcional oportunamente adoptada por 90 días más, la que vencerá el 9/6/2026, permaneciendo el adolescente G.F.L., DNI 5., en el CAINA de General Roca, en el entendimiento que ello permitirá continuar con el seguimiento familiar, reforzando el rol materno, estando el adolescente contenido y resguardado, lo que garantiza su interés superior. LO QUE ASI RESUELVO. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por Ac. 36/2022 STJ.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia